



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 17-2004 - LIMA

//ma, veintisiete de mayo del dos mil cinco.-

VISTO; El recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Antonio Serván López, contra la resolución número ciento cincuenta y siete expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, su fecha tres de febrero del dos mil cuatro, que en fotocopia certificada corre de fojas trescientos noventa y uno a trescientos noventa y cinco, por los fundamentos de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO; Primero:** Que, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución de fojas cuatrocientos veintinueve, concedió el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Antonio Serván López sólo en la parte que dispone la medida cautelar de abstención en el ejercicio de sus funciones, por su actuación como Juez del Vigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima; asimismo, mediante resolución de fojas cuatrocientos treinta, se dispuso integrar la mencionada resolución declarándose improcedente el recurso de apelación respecto a la propuesta de destitución contenida en la resolución del tres de febrero del dos mil cuatro, por cuanto, a tenor de lo previsto en el artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Organización y Funciones del mencionado Órgano de Control, las resoluciones o el extremo de éstas que opinen o propongan la imposición de una sanción no son susceptibles de impugnación; por lo que, el pronunciamiento de este Órgano de Gobierno es sobre el extremo que dispone la medida cautelar de abstención en el ejercicio de las funciones del recurrente; **Segundo:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar, siendo provisional y variable, tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis, doscientos veintiséis, doscientos treinta y siete, inciso segundo, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Tercero:** Que, en el caso en que se dicta la medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten; y, desde estos puntos de vista, del examen de lo actuado en el presente cuaderno aparece que el recurrente, habría actuado con notoria parcialidad al conceder la libertad del ciudadano Yaakov Zémour o Jacob Zémour o Jack Coby, procesado por Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma agravada, sin mostrar mayor cautela en las consecuencias de su accionar, como el hecho de que con dicha libertad, existía la evidente posibilidad de que se eludiera la acción de la justicia, tal como sucedió, puesto que dicho procesado una vez obtenida la libertad no

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

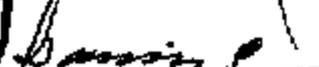
//Pág. 02 - MEDIDA CAUTELAR N° 17-2004 - LIMA

compareció más en juicio oral; de igual modo, tampoco consideró que los demás procesados eran investigados como Banda internacional dedicada al Tráfico Ilícito de Drogas, en un número de nueve personas, evidenciándose, entonces, que la medida provisional ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resultaba necesaria en tanto se desarrolle el procedimiento principal, garantizándose, así, futura decisión final, sin que esto signifique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; **Cuarto:** Que, en cuanto a la nulidad a que hace referencia el señor Jorge Antonio Serván López tanto en su recurso de apelación como en su escrito de fojas cuatrocientos cincuenta y dos a cuatrocientos sesenta, es del caso precisar que dicha articulación ha sido resuelta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con fecha veintiocho de octubre del dos mil cuatro, por lo que carece de objeto emitir nuevo pronunciamiento al respecto; por estas consideraciones; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Edgardo Amez Herrera, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adriansén por encontrarse conformando Sala, por unanimidad, **RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución número ciento cincuenta y siete expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, su fecha tres de febrero del dos mil cuatro, que en fotocopia certificada corre de fojas trescientos noventa y uno a trescientos noventa y cinco, en el extremo que impone medida cautelar de abstención en el ejercicio de sus funciones, a don Jorge Antonio Serván López por su actuación como Juez del Vigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima; y los devolvieron; **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.



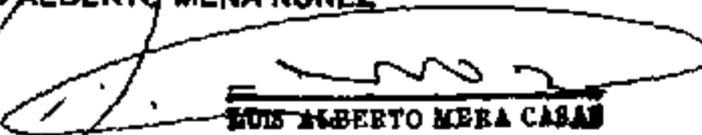

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


JOSÉ DONAIRES CUBA


EDGARDO AMEZ HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General